

Señor:
ANONIMO
claramexa@gmail.com
KR 80 26 SUR 24

Decisión empresarial No. 1762499 emitida el día 14 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1828525 del día 4 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la dirección KR 80 26 SUR 24, donde el usuario manifiesta:

Señores:
CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Solicitud de intervención urgente por acumulación de residuos y falta de tapa de alcantarillado de servicios de energía en vía pública.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a sus respetables empresas con el fin de solicitar la intervención inmediata para solucionar una situación que afecta la salubridad pública y la seguridad vial en la localidad de Kennedy.

HECHOS:

En la Carrera 80 con Calle 26 Sur, específicamente en la localidad de Kennedy, se presenta una problemática persistente de acumulación de residuos mixtos y llantas en la malla vial y sus alrededores.

Esta situación genera un foco de insalubridad, riesgo de proliferación de plagas y un impacto negativo en el entorno urbano.

Adicionalmente, en el mismo sector, se evidencia la falta de una tapa de alcantarillado perteneciente a los servicios de energía, lo cual representa un peligro inminente para transeúntes y conductores.

PETICIONES:

Con fundamento en los hechos narrados, de manera respetuosa solicito a cada una de las entidades, dentro del ámbito de sus competencias:

A CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.:

La recolección y remoción inmediata de la acumulación de residuos mixtos y llantas presentes en la Carrera 80 con Calle 26 Sur.

Establecer medidas preventivas y de seguimiento para evitar futuras acumulaciones de basura en este punto crítico.

A ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.:

La reparación y reposición urgente de la tapa faltante del registro o alcantarillado de servicios de energía ubicado en la Carrera 80 con Calle 26 Sur.

Garantizar la seguridad del área y prevenir accidentes a causa de la infraestructura expuesta.

ANEXOS:

Para mayor claridad de la situación, adjunto el siguiente material probatorio:
 Registro fotográfico de la acumulación de residuos.

Registro fotográfico del registro o alcantarillado sin tapa.
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

file:///C:/Users/icaui/Downloads/460337_Salida_460337_Cuerpo0.html

1/2

11/11/25, 10:42

460337_Salida_460337_Cuerpo0.html

El presente derecho de petición se fundamenta en:

Artículo 23 de la Constitución Política: Que garantiza el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

Ley 1755 de 2015: Que regula el derecho fundamental de petición.

Ley 142 de 1994: Marco de los servicios públicos domiciliarios que obliga a las empresas a garantizar la prestación eficiente del servicio.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente): Que establece normativas sobre la gestión integral de residuos sólidos.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y la pronta gestión para la solución de las problemáticas expuestas, en pro del bienestar y la seguridad de la comunidad.

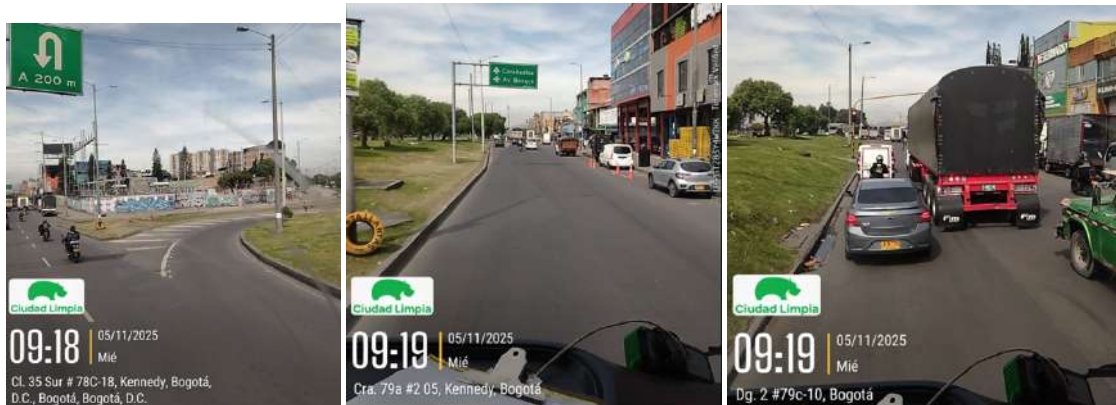
De conformidad con la ley, espero una respuesta clara, de fondo y congruente en el término legal establecido (15 días hábiles).

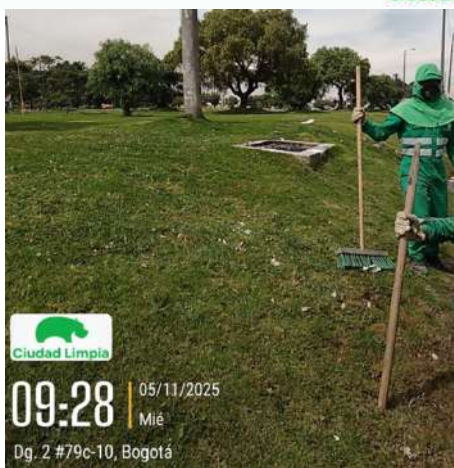
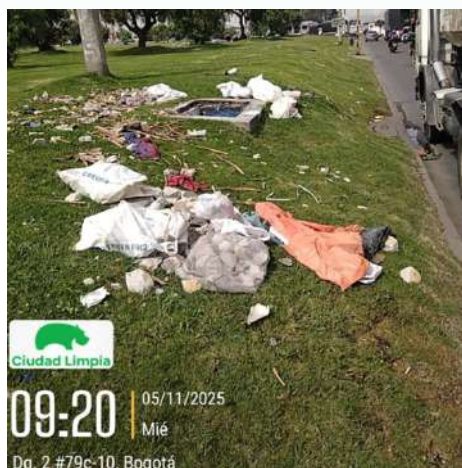
CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el **PQRS 1828525**.

“Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio”

Anexo:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM